



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: AIDA ELENA HERRERA ARRIETA en nombre propio y en representación de su menor hija E.N.H.
DEMANDADO: PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00097-00.
FECHA: 08 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 10/04/2023.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente que se me puso a la vista, procede el despacho hacer el estudio de admisibilidad, informando a la parte demandante que la misma será inadmitida dado que adolece de lo siguiente:

- En el acápite de pretensiones considera esta agencia judicial no están expresadas con precisión y claridad, además, la parte demandante titula este acápite como "IV. DECLARACIONES Y CONDENAS." sin que esta dependencia judicial observe declaración alguna, solo condenas, así mismo, en el respectivo acápite se evidencia que la apoderada de la parte realiza definiciones que impiden que exista precisión en lo pretendido.
- Revisado el acápite de Juramento Estimatorio de la demanda, observa el despacho que el mismo no cumple con lo reglado por el art. 206 del C.G.P., al no discriminar de manera detallada cada uno del concepto tal como lo ordena la norma procesal.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

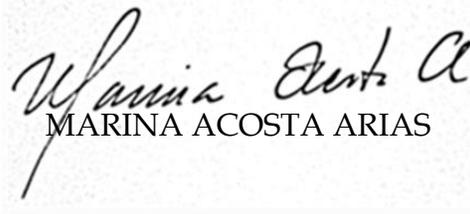
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguida por AIDA ELENA HERRERA ARRIETA en nombre propio y en representación de su menor hija E.N.H. contra PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al interesado un termino de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Abogada CLAUDIA PATRICIA ARTEAGA VARGAS como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER.
RAD. 20001-31-03-003-2023-00073-00.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

**En estado No.031 Hoy 09 DE JUNIO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)**



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria